

Neiva,

Numero de radicado: 7098 2023-S
Fecha y Hora: 24/07/2023 8:58:17

Señora

VALENTINA BARRIGA TRUJILLO

Correo electrónico: hugobarr66@gmail.com

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución ~~Nº~~ **Nº - 1899** de fecha **19 JUL 2023**, tramite de concesión de aguas subterráneas.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Asesor Jurídico SRCA

Concesión de aguas subterráneas.

Sede Principal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.
(19 JUL 2023) 1899

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A VALENTINA BARRIGA TRUJILLO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES LAS RESOLUCIONES NOS. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022 Y

CONSIDERANDO

A través del radicado CAM 20223000322912 del 28 de noviembre de 2022, la señora Valentina Barriga Trujillo realiza solicitud de liquidación de costos por concepto de permiso de concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio ubicado en la carrera 32 No. 25-16 Sur, Neiva.

Mediante el radicado CAM No. 20221020289451 del 15 de diciembre de 2022, la Corporación envía liquidación de costos por concepto de solicitud de permiso de concesión de aguas Subterráneas.

Mediante radicado CAM No. 20223000338512 del 20 de diciembre de 2022, la señora Valentina Barriga Trujillo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.215.984 de Bogotá propietaria del predio ubicado carrera 32 No. 25-16 Sur, zona urbana del municipio de Neiva, Departamento del Huila, allega el pago por concepto de liquidación y la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas subterráneas.

A través del Auto de Inicio 00076 del 22 de diciembre del 2022, se resuelve dar inicio al trámite de renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de la señora VALENTINA BARRIGA TRUJILLO en el predio identificado como carrera 32 No. 25-16 Sur – Lavadero CAR WASH MAX DUQUE, del municipio de Neiva, Departamento del Huila.

Por medio del radicado CAM 20221020298611 del 23 de diciembre de 2022, la Corporación remite vía electrónica a la señora VALENTINA BARRIGA el auto de inicio 00076 del 22 de diciembre de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes, en el marco de lo que allí se expone.

A través del radicado CAM 2023 S 362 del 28 de abril de 2023, la Corporación envía a la Alcaldía de Neiva, la solicitud de fijación del aviso para conocimiento de la comunidad, conforme a lo expuesto en el Decreto 1076 de 2015; y quien se sienta perjudicado con el trámite que adelanta el peticionario, pueda comunicarlo debidamente justificado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

Mediante radicado CAM 2023-E 5568 del 18 de mayo de 2023, la Alcaldía de Neiva envía constancia de fijación y desfijación del aviso referente al trámite en mención; el cual fue fijado del 03 de mayo de 2022 al 16 de mayo del año 2023; y previo a la visita técnica de evaluación se constató que el aviso se hubiera fijado y solo se estaba a la espera de la remisión de la constancia, donde se precisa que no se presentó queja alguna.

El día 23 de mayo de 2023 se realizó la visita de evaluación al predio en mención con el fin de validar la viabilidad o no del otorgamiento de la renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Mediante el radicado CAM 20231020083371 del 1 de junio del 2023, la Corporación envió nuevo oficio de requerimiento con el fin de que el interesado allegue documentación faltante para la continuidad del trámite.

Mediante el radicado CAM 2023-E-6834 del 27 de junio de 2023, la interesada da respuesta al requerimiento mencionado.

Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de Inicio 00076 del 22 de diciembre del 2022, la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad de la concesión cuyo informe de visita y concepto técnico No. 706 que fuera rendido el día 5 de julio de 2023, en el que hace relación a los siguientes aspectos:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES

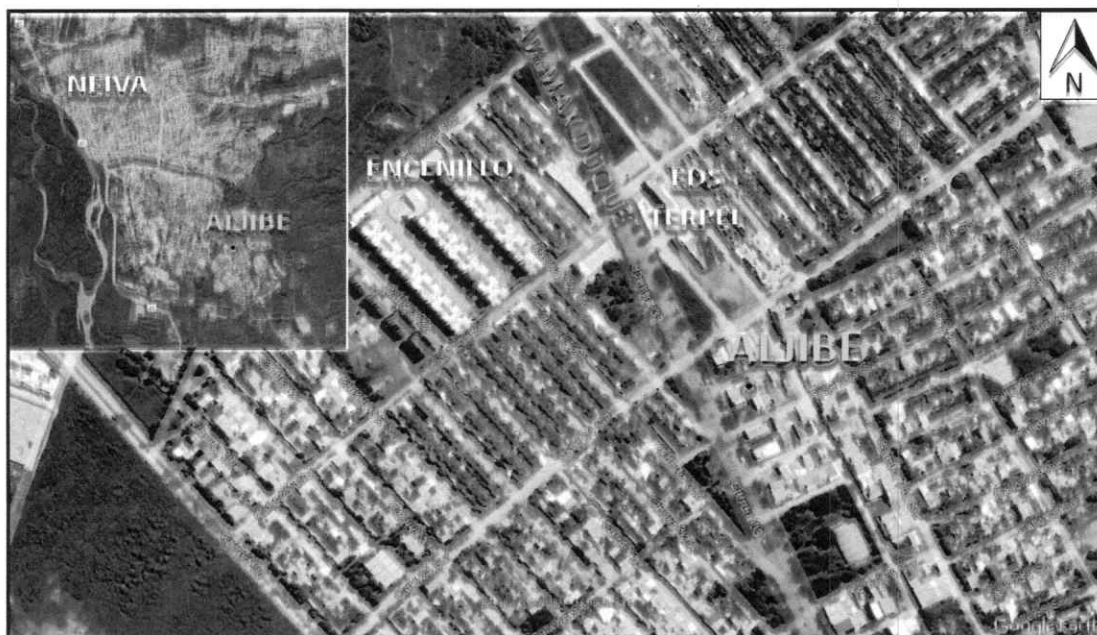
2.1.1. Ubicación

El aljibe se encuentra localizado en el predio ubicado en la carrera 32 No. 25-16 Sur, zona urbana del municipio de Neiva (Huila), Lavadero CAR WASH MAX DUQUE, ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Localización del aljibe

Aljibe	COORDENADAS	
	E	N
1	867819	812775

Fuente. Autores



.Imagen 1. Ubicación georreferenciada del aljibe ubicado en el predio en mención. Fuente. Google Earth y IGAC

2.1.2. Características Hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el aljibe en el predio mencionado está representada por depósitos de terrazas recientes (Qt), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.

Estos sedimentos pertenecen a depósitos no consolidados, principalmente compuestos por gravas de diversos tamaños como cantos y bloques subredondeados a redondeados en matriz arenoso-arcillosa. Es considerado como acuífero libre, en donde las fluctuaciones de los niveles se encuentran directamente relacionadas con los periodos climáticos que se presentan en el transcurso del año.

2.1.3. Características mecánicas del aljibe

El aljibe se construyó de forma mecánica, tiene una profundidad de 13 m, está revestido en anillos de concreto de 1 metro de diámetro, cuenta con tapa metálica; las demás características se muestran a continuación:



Tabla 1. Características mecánicas del aljibe

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	13 metros
Diámetro	0,9 metros
Elevación del piso	0 metro
Revestimiento	Tubería de concreto y ladrillo
Protección	Tapa metálica

Fuente. Prueba de bombeo presentada e información IN SITU.

El agua del aljibe es extraída con una motobomba eléctrica superficial de 1,5 HP, con un caudal constante de explotación de 2.2 l/s, conducido a través de una tubería PVC con diámetro de 1", a la cual se le aumenta la presión mediante otra bomba la cual transporta el agua hasta el tanque de almacenamiento de 1.000 litros. Después por gravedad desde el tanque de almacenamiento pasa al cuarto de máquina donde a través de bombas, hidrolavadoras y tubería de conducción el recurso hídrico subterráneo pasa a la zona de lavado.

Tabla 2. Características de la bomba

Características bomba	Descripción
Profundidad	N.A
Potencia	1,5 HP
Caudal de explotación	2.2 l/s
Tubería de succión	1" PVC

Fuente. Prueba de bombeo presentada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.4. Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo al aljibe ubicado en el predio mencionado se llevó a cabo en el año 202, el caudal de bombeo promedio fue de 2.2 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

Tabla 5. Características hidráulicas del aljibe

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	45 minutos
Caudal de bombeo	2.2 l/s
Nivel estático	6.05 m
Nivel dinámico final	11.72 m
Abatimiento máximo	5.67 m
Transmisividad (T)	21.60 m ² /día
Conductividad Hidráulica (K)	2.79 m/día
Coeficiente de almacenamiento	3.18×10^{-3}

Fuente. Prueba de bombeo realizada en el año 2022

2.1.5. Calidad del Agua

En los resultados obtenidos del muestreo realizado por el laboratorio Diagnosticamos en el año 2023 y facilitados por el solicitante, con los parámetros establecidos en la Resolución 2115 de 2007 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se determina que dichos análisis no condicionan el aprovechamiento del recurso hídrico para el uso solicitado.

Es importante resaltar que el uso solicitado es de tipo industrial (lavado de vehículos); no se autorizará para consumo humano, ni otro uso diferente al mencionado con anterioridad.

2.1.6. Demanda del Agua

El agua subterránea se destinará para el uso industrial: (lavado de vehículos)

Usos	Cant	Volumen		Caudal Requerido (día)		Caudal Requerido (l/s)
Industrial (Lavado de vehículos)	15	0,5	m ³ /vehículo	7.5	m ³ /día	0,085
Total (5% de Incremento)						0,09

Los requerimientos de agua subterránea son equivalentes a 0,09 l/s en 24 horas, para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

2.1.7. Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba maneja un caudal máximo que expulsa o extrae 2.2 l/s con un bombeo continuo y el volumen necesario para operar es de 0,09 l/s, se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

requiere de un bombeo equivalente a **1 hora** diaria de forma intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere con intervalos de explotación no mayores a 30 minutos, para cumplir con el caudal solicitado. Es importante mencionar que, se cuenta con un tanque de almacenamiento.

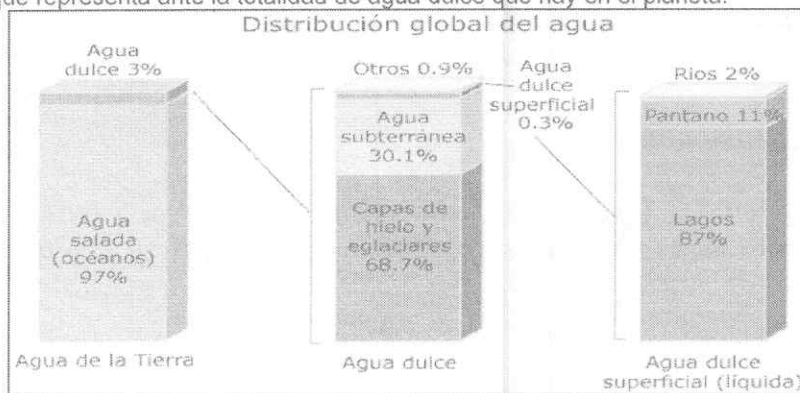
2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

principalmente compuestos por gravas de diversos tamaños como cantos y bloques subredondeados a redondeadas en matriz arenoso-arcillosa. Es considerado como acuífero libre y de los cuales se abastecerá el aljibe para el uso de la señora VALENTINA BARRIGA.

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Depósitos sedimentarios de terrazas recientes) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el ALJIBE de la señora VALENTINA BARRIGA localizado en el Predio de la carrera 32 No. 25-16 Sur – Lavadero CAR WASH MAX DUQUE zona urbana del municipio de Neiva, Departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es industrial de bajo impacto, y que la demanda del recurso hídrico es reducida, sin embargo, se encontró que durante el proceso de lavado se generan vertimientos recolectados mediante cárcamos, manejo de algunos productos químicos, jabones y aceites, factores que ejecutados de manera irresponsable podrían generar afectaciones sobre el cuerpo de agua subterráneo, por tal motivo se recomienda mantener la zona libre de productos químicos u otros potenciales contaminantes, usando un sistema adecuado para el manejo de residuos líquidos y haciendo una correcta disposición de residuos sólidos, mantener en buen estado los alrededores del aljibe, tener la señalización correspondiente a la salud y seguridad en el trabajo, verificar fugas y realizar la extracción de agua atendiendo al acuerdo de la rata de bombeo permitida para el aljibe con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, no realizar vertimientos al suelo.

Es importante destacar que los acuíferos constituidos por Depósitos cuaternarios (como en este caso) presentan una baja compactación por lo tanto la relación entre el acuífero y la superficie presentan una gran interacción, principalmente con su capa de suelo superficial y los cambios meteorológicos, esta interacción facilita que las actividades humanas repercutan negativamente sobre su la naturaleza del cuerpo de agua, por lo que es de gran importancia tener esta premisa clara a la hora de actuar, ya que las consecuencias que se puedan llegar a presentar serian de gran complejidad al momento de intentar revertir sus efectos.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el aljibe del la señora Valentina Barriga está representada por depósitos de terrazas recientes (Qt), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.
- El aljibe tiene una profundidad de 13 metros, cuenta con una bomba trifásica de 220 voltios de 1,5 HP que extrae 2.2 l/sg.
- Los parámetros hidráulicos del aljibe fueron determinados empleando el método de JACOB, con una Transmisividad (T) de (18,5 x 10 m²/día) y Conductividad (K) de (0,75 m/día) que permiten cuantificar la capacidad del aljibe y suplir la demanda de 0.09 l/s diarios.
- El aljibe se encuentra localizado en la carrera 32 No. 25-16 Sur, zona urbana del municipio de Neiva, Departamento del Huila.
- Se puede realizar un bombeo equivalente a 1 **hora** diaria de forma intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere con intervalos de explotación no mayores a 30 minutos, para cumplir con el caudal solicitado.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que *"solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo"*. De igual manera, en su artículo 14° se establece que: *"...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales"*. Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: *"Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.

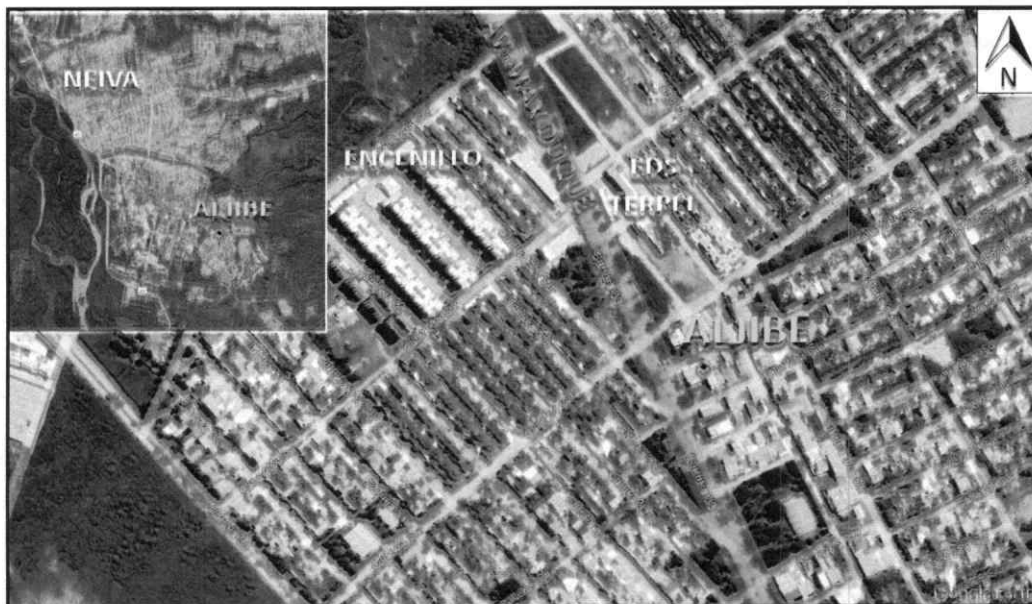
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el ALJIBE de la señora VALENTINA BARRIGA localizado en el Predio de la carrera 32 No. 25-16 Sur – Lavadero CAR WASH MAX DUQUE zona urbana del municipio de Neiva, Departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es industrial de bajo impacto, y que la demanda del recurso hídrico es reducida, sin embargo, se encontró que durante el proceso de lavado se generan vertimientos recolectados mediante cárcamos, manejo de algunos productos químicos, jabones y aceites, factores que ejecutados de manera irresponsable podrían generar afectaciones sobre el cuerpo de agua subterráneo, por tal motivo se recomienda mantener la zona libre de productos químicos u otros potenciales contaminantes, usando un sistema adecuado para el manejo de residuos líquidos y haciendo una correcta disposición de residuos sólidos, mantener en buen estado los alrededores del aljibe, tener la señalización correspondiente a la salud y seguridad en el trabajo, verificar fugas y realizar la extracción de agua atendiendo al acuerdo de la rata de bombeo permitida para el aljibe con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, no realizar vertimientos al suelo.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.”

Que el concepto técnico No. 706 que fuera rendido el día 5 de julio de 2023 es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, otorgue la concesión de aguas Subterráneas solicitada.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la señora **VALENTINA BARRIGA TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.215.984 de Bogotá; la concesión de Aguas Subterráneas para uso industrial (lavado de vehículos) en cantidad de 0,09 l/s diarios. El aljibe se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas planas origen Bogotá: E 867819 m; N 812.775 m.:



PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el aljibe cuenta con una bomba que expulsa 2.2 l/s por consiguiente será con una rata de bombeo de **1 hora diaria** (24 horas) de forma intermitente permitiendo que el acuífero se recupere con intervalos de explotación no mayores a 30 minutos, para cumplir con el caudal solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión se otorga por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El agua subterránea no se autoriza para consumo humano, ni para otro uso diferente al concesionado.

ARTICULO CUARTO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTICULO QUINTO: La concesión de agua subterránea queda condicionada a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico. Debe remitir de manera anual los soportes de cumplimiento a las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

actividades enunciadas en dicho Plan, en cumplimiento al uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO SEPTIMO: Se deberá regular el caudal de bombeo de aljibe en explotación a un régimen tolerable que nunca toque las reservas estáticas del acuífero principal, permitiendo la disponibilidad de dichas reservas a generaciones futura, dando aplicabilidad al numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99/93.

ARTICULO OCTAVO: Antes de empezar la operatividad de la captación del recurso hídrico se deberá contar con la autorización de descargas de aguas residuales no domésticas por parte de empresas públicas de Neiva. En el momento de no contar con la conexión al servicio de Alcantarillado y su descarga se pretenda realizar a aguas superficiales, aguas marinas o al suelo; y se debe solicitar el permiso de vertimientos ante la CAM, antes de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

ARTICULO NOVENO: Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en sus artículos 13 y 14; y al Decreto 3930 de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38.

ARTICULO DECIMO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La concesión de aguas subterráneas queda condicionada a las directrices establecidas mediante las resoluciones 3243 del 2019 y a la 3662 del 2021 mediante las cuales se adoptó el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos, y a las actualizaciones o modificaciones del PMAA, como también a los demás que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del aljibe, toda vez que sea de fácil acceso en las visitas de seguimiento al permiso de concesión de aguas subterráneas que realice la CAM.
- Garantizar la señalización de seguridad industrial del caso en cabeza de aljibe.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso y allegar los comprobantes de dicha actividad a la Corporación.
- Se deben llevar un registro semanal del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador

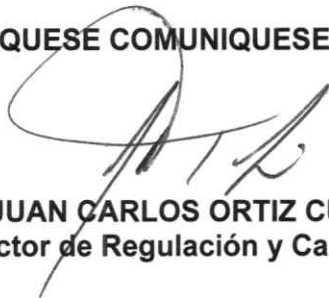
(contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM; y a su vez presentada en las visitas de seguimiento que realice la CAM.

- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **VALENTINA BARRIGA TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.215.984 de Bogotá, al email hugobarr66@gmail.com Informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 previo tramite del proceso sancionatorio ambiental.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental


Cbahamon
Asesor Juridico SRCA
Exp. PCAS-00076-2022

